

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203141
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Reclamación por reparto de horarios de instalaciones deportivas municipales.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 06/10/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Mutxamel a la hora de dar respuesta a los escritos que había presentado ante el mismo, en relación con diversas cuestiones que afectaban al club de fútbol de referencia.

Admitida a trámite la queja, en fecha 13/10/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Mutxamel, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 30/11/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Mutxamel una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Mutxamel EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Mutxamel que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor del expediente de queja en fechas 10/08/2022 y 09/09/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole los actos administrativos y/o resoluciones que se emitan, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO al Ayuntamiento de Mutxamel EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Mutxamel que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Mutxamel con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 01/12/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local, fuera del plazo concedido al efecto, como respuesta a la resolución de inicio de investigación dictada por esta institución en fecha 13/10/2022.

Recibido el informe, en fecha 14/12/2022 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que fue verificado por el promotor del expediente de queja en fecha 08/02/2023.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 31/03/2023 el Síndic de Greuges emitió una nueva [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Mutxamel las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. En consecuencia, **REITERO la RECOMENDACIÓN** de que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo (especialmente, en relación con el reparto de subvenciones), notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMIENDO que adopte todas las medidas que resulten precisas para garantizar que la asignación de espacios de las instalaciones deportivas de referencia se realice mediante una resolución expresa y motivada, notificada a todas las personas participantes, con expresión de los recursos que cabe interponer frente a la misma en caso de discrepancia con su contenido.

Cuarto. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Mutxamel que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 27/04/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Mutxamel; a través del mismo se indicaba:

(...) este Ayuntamiento manifiesta su aceptación, indicando:

PRIMERO.- Con respecto a la primera recomendación, las subvenciones nominativas son aquellas que están previstas como tales en los Presupuestos Municipales.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el presupuesto es formado por el Alcalde-Presidente, correspondiendo su aprobación al Pleno Municipal. En dicho Presupuesto se incluyó dotación presupuestaria por importe de 15.000.- € a favor del Club de Fútbol [representado por el promotor del expediente]. Desde la Concejalía de Deportes a la hora de proponer los diferentes importes que, en concepto de subvención nominativa, se otorgan a las distintas entidades deportivas del municipio, se tienen en cuenta cuestiones tales antigüedad del Club Deportivo, número de fichas federativas de cada club, número de equipos que participan en competiciones oficiales, categorías de las competiciones oficiales en las que participan, etc. Dichos criterios han sido explicados a todas las entidades deportivas, siendo el Club [representado por el promotor del expediente] el único que manifiesta su disconformidad a dichos criterios, pero sin ninguna alternativa.

El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 5 de diciembre de 2022, habiéndose publicado el mismo en el B.O.P. de Alicante, para que las personas legitimadas de acuerdo a lo previsto en el TRLHL pudieran presentar recurso contencioso-administrativo contra la expresada aprobación definitiva.

SEGUNDO.- En relación con la segunda recomendación, mediante Resolución de fecha 02/02/2023 se aprobó el protocolo de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Según consta en Informe del Técnico de Deportes, desde la Concejalía de Deportes, se estimó necesario elaborar un protocolo de uso de II.DD.MM, solicitando la estrecha colaboración y participación de las entidades deportivas usuarias de las instalaciones. Dichas entidades aportaron sugerencias, involucrándose con mucho interés en la redacción del protocolo.

Todas las entidades deportivas que realizan sus actividades en el Polideportivo Municipal, reflejaron por escrito su conformidad a dicho protocolo, mientras que el Club de Fútbol [representado por el promotor del expediente] se negó a hacerlo, rechazando el mismo.

Dicha resolución fue comunicada vía email a todas las entidades deportivas usuarias de las instalaciones municipales sin que por el Club [representado por el promotor del expediente] se haya realizado actuación posterior a dicha comunicación.

No obstante, atendiendo a la recomendación del Síndic se ha procedido a notificar dicha Resolución a la entidad deportiva que ha presentado la queja.

De la lectura de lo informado por la administración se deduce que la misma ha aceptado la tercera de las recomendaciones que le fueron formuladas y que, actuando en consecuencia, ha notificado a la entidad promotora del expediente la resolución adoptada en relación con la asignación de espacios en las instalaciones deportivas municipales.

Por el contrario, y respecto de la segunda de las recomendaciones emitidas, aunque la administración se pronuncia sobre el fondo de la cuestión planteada por el interesado en relación con el reparto de subvenciones, no nos es posible deducir que exponga y justifique que, en el sentido recomendado por esta institución, haya dado respuesta expresa al interesado, trasladándole dichas consideraciones como contestación a las peticiones formuladas por éste, de manera que el ciudadano haya podido conocer la postura de la administración y ejercer las acciones de defensa que le correspondan en caso de discrepancia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Mutxamel no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la referida recomendación del Síndic, contenida en la Resolución de consideraciones de 31/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana